

precedentes.

Oficina cobratoria: Sección de recaudación, Avda. Gral. Franco, 11, Edificio Ayuntamiento, planta baja.  
Horario: De 9 a 13,30, de todos los días laborables.  
Logroño, 6 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Prórroga de la exposición pública del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento* III.C.1220

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó prorrogar el plazo de información pública el Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Nalda así como la Información Urbanística del mismo, hasta el día 30 de septiembre inclusive, al objeto de que durante dicho período puedan formularse sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones o Particulares, en relación al Avance, así como aportaciones o correcciones que sean pertinentes con relación a la Información Urbanística del mismo.

Nalda, a 8 de septiembre de 1988.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

**AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE**

*Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1221

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Navarrete, a 5 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura* III.C.1222

En virtud de lo dispuesto en el art. 189-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se eleva a definitivo el Acuerdo Plenario de 8 de julio de 1988 por el que se impone la Tasa y se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura. Lo que se hace público, mediante publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 70-1 de la Ley 7/85 en relación con el 190 del R.D. Legislativo 781/86.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con los arts. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 199-b y 212, apartados 27 y 28, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa por la prestación de servicios a la agricultura.

Art. 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de: vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Art. 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. precedente.

2. Obligación de contribuir.— Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del término municipal de Ribafrecha y tomando como base los datos del catastro de riqueza rústica.

3. Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre los propietarios de parcelas rústicas, sin perjuicio del derecho a repercutir la misma sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Base imponible. Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

Art. 5.— Se establece como tarifa única la cantidad de 8 pesetas (ocho) anuales por cada área de superficie.

Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomadada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de que sea titular, despreciando decimales.

Art. 6.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos cuya titularidad catastral correspondan al Municipio, la Comunidad Autónoma y el Estado.

Administración y cobranza.

Art. 7.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los

contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las altas y bajas que se produzcan tendrán efectos desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del catastro de la riqueza rústica efectuada por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de La Rioja; de tal manera que, no será admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos de rectificación del catastro de la riqueza rústica se realizarán de oficio las altas y bajas que correspondan en el padrón de la presente tasa.

Art. 9.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal en la materia, de conformidad con el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el ejercicio de 1989 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de julio de 1988.

Ribafrecha, a 29 de agosto de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

**AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.1223

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para 1988, cuyo resumen por capítulos, es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
1	Impuestos directos . . . . .	400.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	190.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.460.500
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.852.500
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	880.000
	Total ingresos . . . . .	4.783.000

**GASTOS**

1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.060.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	2.713.000
6	Inversiones reales . . . . .	1.550.000
	Total gastos . . . . .	4.783.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112-3, último párrafo, 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 446 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Contra la presente aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, por los legitimados del art. 447.1 y 2 del R.D.L. 781/1986, según autoriza su art. 446,5 en plazo de dos meses, en relación con el art. 58 de la L.R.J.A. de 27 de diciembre de 1956.

En Villalobar de Rioja, a 7 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.1217

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	8.769.167